

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|------------------|---------|------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre . . . | 12'50 | Trimestre . . . | 15 |
| Seis meses . . . | 21 | Seis meses . . . | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Julio 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 710

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas «General Marvá», domiciliada en Alicante, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta construir en Alicante, partida de Los Angeles:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 3 de Septiembre de 1925, calificándola de «Cooperativa» a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 96 casas de ocho tipos diferentes y forman 14 manzanas, se aprobaron por Reales

órdenes de 25 de Enero de 1927 y 7 de Junio de 1926, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 25 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.665.000 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones, y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en tres años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto.

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas «General Marvá», domiciliada en Alicante, los siguientes beneficios.

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Alicante, partida de Los Angeles, cuyo préstamo asciende, en junto, para las 96 casas y sus terrenos, a 1.100.195.60 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 333.000 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23

del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega, una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y que el importe de ésta, pero no se hagan efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya construido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante.

7.º Que la completa terminación

de las obras tenga lugar antes del 25 de Junio de 1931.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Sociedad Cooperativa de Casas baratas «General Marvá» una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca, a favor del Estado, todas y cada una de las 96 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Alicante como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Inspección Provincial de Sanidad

—:—

Circular núm. 2.750

Dispuesto por el artículo 50 del vigente Reglamento de Sanidad Municipal aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925, que todos los municipios instalarán obligatoriamente una oficina de Sanidad, en la que se han de centralizar única y exclusivamente todos los servicios de esta índole que por la suma importancia de los mismos requieren independencia con los restantes negociados de los Ayuntamientos y cuya Jefatura la desempeñará por precepto de la Ley, el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad; y resultando que apesar de las distintas órdenes emanadas de mi autoridad siguen sin organizarse en muchos pueblos de la provincia tan importante servicio, he de hacer presente a los Municipios que figuran en la relación que aparte se inserta el inexcusable deber de que en el improrrogable plazo de quince días procedan sin excusa ni pretexto a organizar la aludida oficina los Ayuntamientos que no la tuvieren, y aquellos de los que también figuran en la citada relación que ya la hubieren organizado, si bien no en la forma prevista para que surta la verdadera eficacia, la reorganicen poniéndose para ello de acuerdo con los respectivos Inspectores Secretarios a fin de que estos les señalen las deficiencias que tuvieren para el mejor desempeño de su labor sanitaria.

Una vez transcurrido el plazo de quince días que se indica, se procederá por los señores Alcaldes de los Municipios interesados a remitir a este Gobierno certificación acreditativa de haberse cumplido esta circular y en cuya certificación se hará constar de una manera clara y precisa el material con que cuenta, personal que se haya puesto a disposición del Jefe de la misma y cuantos datos considere precisos, debiendo venir dicha certificación avalada con el conforme del Inspector Secretario de la Junta correspondiente.

Lo que se hace público para cono-

cimiento y cumplimiento por parte de los Municipios interesados.

Córdoba 16 de Julio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

RELACIÓN QUE SE CITA

Monturque, Moriles, Baena, Valenzuela, El Carpio, Pedro Abad, Cabra, Zuheros, Castro del Río, Espejo, Obispo, Villaviciosa de Córdoba, Blázquez, Fuente Obejuna, Granjuela, Valsequillo, Villaharta, Fuente la Lancha, Villaralto, Encinas Reales, Lucena, Villafranca, Almodóvar del Río, Fuente Palmera, Guadalcazar, Conquista, Guijo, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Fernán-Núñez, La Rambla, La Victoria, Benamejil, Iznájar, Palenciana y Rute.

—:—

Circular número 2.752

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Rafael Delgado Benítez, vecino de Carcabuey, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «Dehesa de Palojo», en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto, sobre el particular, se establece en la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 15 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MÉNDEZ.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

Circular núm. 2.737

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día cinco de Mayo próximo pasado, contratar mediante subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al dos cuatrocientos noventa y ocho del camino vecinal de Iznájar a Lagunillas por el Higueral, cuyo importe total asciende a pesetas ocho mil ciento setenta y ocho ochenta, se convoca para dicho acto

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

por medio del presente conforme al Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro aplicable a las Diputaciones según lo dispuesto en el artículo ciento diez y nueve del Estatuto provincial.

La subasta tendrá lugar en el sala de sesiones de la Comisión provincial, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veintidós días de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que apareciera este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia de esta Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado designado por la misma y del Secretario.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de tres sesenta pesetas con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional el cinco por ciento del importe del presupuesto, que el mejor postor elevará al diez por ciento como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará a las prescripciones del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro antes dicho.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Presidente, A. de Castilla.—El Secretario, F. López.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de..... con cédula personal que acompaña enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al dos cuatrocientos noventa y ocho del camino vecinal de Iznájar a Lagunillas por el Higueral y enterado también del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en las mismas, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando el documento que acredita haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe del presupuesto.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.703

En el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal se encuentra puesta al público por término de ochenta días la matrícula para la exacción del

impuesto sobre casinos y círculos de recreo que ha de regir en el ejercicio de 1928; pudiendo los interesados, durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas. Córdoba 10 de Julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Villoslada.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.577

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Mayo que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Aprobación de varias cuentas por servicios al Municipio y su formalización con cargo a sus respectivas consignaciones del vigente presupuesto.

Sesión ordinaria del día 14

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 21

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Aprobación de cuatro cuentas y que se formalicen con cargo a sus consignaciones del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 28

No se celebró la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos.

Villaviciosa de Córdoba 6 de Junio de 1928.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa 11 de Junio de 1928.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visto bueno.—El Alcalde, Fermín Caballero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.685

EDICTO

—:—

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que de conformidad a lo preceptuado en la base 11.ª del Real decreto de 2 de de Marzo de 1926, por esta Alcaldía y en el día de la fecha, se ha decretado el apremio en su único grado, contra los con-

tribuyentes por el concepto de Repartimiento general de Utilidades del corriente año, que no han hecho efectivas sus cuotas del primer semestre en los plazos señalados para la cobranza en periodo voluntario, a los que se les advierte, que si satisfacen sus cuotas en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, desde el día de mañana al veinte inclusives, el recargo solo será el diez por ciento sobre el principal, y que transcurrido este plazo se elevará al veinte por ciento, conforme a lo dispuesto en el referido Real decreto.

Fuente Obejuna 10 de Julio de 1928.—Manuel Camacho.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.655

Don Manuel Jiménez Villafranca, Alcalde accidental del Ayuntamiento esta villa.

Hago saber: Que aprobado, en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día siete del actual el anteproyecto de gastos del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y formulado el proyecto de modificaciones del presupuesto vigente, se expone al público por término de ocho días hábiles con las certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 296 de Estatuto Municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que a tenor del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y 63 del de procedimientos en materia municipal de la misma fecha, puedan formularse dentro del plazo de exposición y de los ocho días siguientes, ante esta Corporación, las reclamaciones u observaciones que al citado anteproyecto de gastos proyecto de modificaciones, memoria y demás documentos, estimen convenientes los contribuyentes o personas interesadas, aunque no fueren vecinos.

Fernán-Núñez 9 de Julio de 1928.—Manuel Jiménez Villafranca.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.672

EDICTO

—:—

Don Manuel Ostos Peña, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el actual ejercicio de 1928.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el 10 al 26 del mes actual, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bo-

nificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Fuente Palmera 9 de Julio de 1928.—Manuel Ostos.

BAENA

Núm. 2.636

Aprobada por la Comisión permanente en sesión del día de ayer, el reparto confeccionado para el cobro del cincuenta por ciento del importe de las obras de construcción del alcantarillado, cuyo costo ha de ser satisfecho mediante las oportunas contribuciones especiales impuestas a los dueños de los inmuebles beneficiados con la obra de que se trata, en cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia, en el vigente Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda, de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de esta Corporación, con todos los antecedentes y bases del mismo, para que pueda ser examinado a las horas de once a trece de los días laborables, durante un plazo de quince días hábiles y los siete siguientes, a fin de que los en él comprendidos puedan impugnarlo, si a su derecho conviene, dentro del término de exposición, contado a partir del día de mañana, siempre que las reclamaciones se funden en alguno o algunos de los motivos que específicamente determina el artículo 357 de citado Estatuto municipal.

Baena 7 de Julio de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.732

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue sumario por falsedad y estafa, contra Valeriano Luis Bigot Chabreaux, en el que se hace preciso acreditar la existencia o inexistencia de los pensionistas del Estado que al final se nombran, que vinieron siendo representados a los efectos de nómina, por el procesado, con su carácter de habilitado de clases pasivas.

En su consecuencia y por medio del presente, cito y llamo a referidos pensionistas, caso de que existan, o a cualquier persona que pueda facilitar dato respecto a su inexistencia, caso de fallecimiento de los mismos, a fin de que dentro de quinto día y hora de las once comparezcan en es-

te Juzgado, sito calle Góngora, sin número, con el objeto ya indicado; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Pensionistas que se citan

—:—

Doña Rafaela Morales Valenzuela.
Don Baldomero Alguacil Luque.
Don Francisco Quires Sánchez.
Doña Concepción Molina López.
Doña Magdalena Salas Parias.
Don Manuel Alcaide Madrid.
Don Enrique Alarcón García.
Don Miguel Bravo Castro.
Don Antonio Castro Cantarero.
Don Pedro Díaz Romero.
Don Simplicio Emeterio Expósito.
Don Francisco Giménez Castro.
Don Francisco López Jiménez.
Don José Navarro Fuillerat.
Don Rafael Ortega Molina.
Don Juan Trigueros Muñoz.

—:—

Núm. 2.732

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de chivos en la finca «Aguardentera» de este término, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo llamado Miguel Fernández, sin que conste su segundo apellido, de unos veinticinco años domiciliado en la Ribera, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

MONTORO

Núm. 2.713

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Ramón Díaz Fernández, vecino de Villafranca a su calle Herrera número tres, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que se sigue bajo el número noventa y ocho del corriente año, sobre alzamiento de bienes.

Dado en Montoro a once de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de Instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 2.751

EDICTO

Don Miguel Muñoz Molina, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil seguido a instancia de María Josefa Espinós Martínez, contra Antonio Bravo Redondo, sobre pago de doscientas seis pesetas de capital, costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días; como de la pertenencia del último la finca siguiente:

«Una casa sita en esta población y su calle que fué del Callejón Ancho número nueve, hoy Ronda de los Muñoces número quince; que linda por su derecha entrando con otra de herederos de Alfonso Dorado Márquez, antes viuda de Antonio Molina Olmo, por su izquierda con la que fué de don Florencio Cabrera Sánchez, hoy don Aurelio Cabrera Dueñas, por su espalda con corrales de las casas colindantes y con calle Mediodía en donde tiene puerta accesoria; su fachada mira a Poniente, compuesta de dos cuerpos encamados; tiene patio y huerto y carece de pozo, midiendo una superficie de unos doscientos cuarenta y seis metros cuadrados y ha sido justipreciada en la cantidad de cuatro mil trescientas setenta y cuatro pesetas 4.374.»

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día once de Agosto próximo venidero y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que siguen:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores estar provistos de sus cédulas personales y consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado a la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Pozoblanco a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Miguel Muñoz.—P. S. M., Torcuato Sánchez.

ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 2.694

Don Nazario Aguilar Carrillo, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Ambrosio López, de treinta y un años de edad, hijo de Rafael y de Consuelo, natural de Córdoba, casado con Eulalia, periodista, vecino últimamente de dicha capital,

calle Realejo número 83, procesado en el sumario número 159 de 1926 por estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación se proceda a la busca y captura de dicho procesado poniendolo en la cárcel de este partido a mi disposición.

Arcos de la Frontera 9 de Julio de 1928.—N. Aguilar.—El Secretario licenciado, José Reyes.

LA RAMBLA

Núm. 2.711

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonio Iznájar Jiménez, vecino de Santaella, sustraída el día tres del actual, de la finca de «Las Casillas», del término de dicha villa la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una burra de 8 años, de 1'41 metros de alzada, capa rucia, raza española, orejas averdugadas, bocinegra, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-11 en la nalga izquierda y botones de fuego en la cadera izquierda, con rastra de mula roja de mes y medio, lucera, bastante alzada, con un lunar blanco en los ijares.

POZOBLANCO

Núm. 2.748

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que en Abril de 1927 tenía 7 años, 1'52 de alzada, castaño, peceño, raya cruzada, cebrado de las cuatro manos, bebe en semi-negro, con la marca del Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo, hurtado la noche del 7 al 8 del actual del sitio Piedra Horadada término de Alcaracejos, al vecino de esta ciudad Miguel Fernández Yun; y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no

acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a once de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

BUJALANCE

Núm. 2.710

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación e individuos que constituyen la policía judicial se proceda a la busca e intervención de la caballería que se reseña a continuación propia de Pedro Caravaca Soriano, de esta vecindad, hurtada en las primeras horas de la mañana del día siete de los corrientes, del sitio conocido por las Chorreras, de este ruedo y término, la que de ser habida, pondrán a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos, procediéndose a la vez a la averiguación del autor o autores de dicha sustracción y caso de ser conocidos los detengan en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Bujalance a diez de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

Reseña de la caballería

—:—

Una yegua de cinco años, castaña clara, 1'50 metros próximamente de alzada, con el hierro de El Fénix Agrícola letra V. número 14 en la nalga y paletilla izquierda.

MONTORO

Núm. 2.742

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 7 al 8 del actual, de la finca El Algarrobo, de este término, al vecino de esta ciudad don Juan Fernández Criado, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 114 de 1928.

Dado en Montoro a trece de Julio de mil novecientos veintiocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

—:—

Una mula de trece años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, capa castaña, raza española, marca particular muslo izquierdo, señas particulares ligeramente cebrada, entiende por Pastora y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número once en el muslo izquierdo y nalga izquierda.

CABRA

Núm. 2.695

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de un burro mediano, de cinco años, rucio entero, una pequeño cicatriz en la punta del rabo; propio de Francisco Bujalance Serrano; otro burro de 10 años, entero, alzada 1'24 rucio entero; hierro particular en paletilla izquierda y el de la «Previsora Agrícola» en anca derecha; propio de Francisco López Vilchez, hurtados la madrugada del 2 del actual en terreno de la casería «Las Lomas» de este término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.677

PEÑA BURGUEÑO, Domingo, natural de Pastrana, de estado soltero, profesión sastre, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 10 de Julio de 1928.—Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro